CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR EL TÉRMINO QUE DURE LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA

Nombre del empleador: **MISIÓN PLUS S.A.S** Representada legalmente por: **YULIETH PAULINA MEJIA VELASQUEZ** – C. C No.: **1.088.269.053 DE PEREIRA**	Dirección del empleador en: **PEREIRA, RISARALDA, CRA 7 # 19-28**
Nombre del Trabajador: **JIMENEZ BRAVO JUAN CAMILO**	CC No.: **1.088.335.275 DE PEREIRA**
Dirección del Trabajador: **CARRERA 10 NÚMERO 64 D-28 BARRIO LA ALAMEDA DOSQUEBRADAS RISARALDA**	Correo electrónico de notificaciones del trabajador: juancadhali@gmail.com Contacto: **3003848991**
Lugar y Fecha de nacimiento: **17/05/1996 PEREIRA-RISARALDA**	Fecha de Iniciación contrato:**09/04/2025**
Cargo para el cual es contratado (a): **TESORERO**	Lugar donde ha sido contratado: **PEREIRA**
Salario: **$ 1530000**	Periodo de pago: **MENSUAL**
Empresa usuaria a la cual es remitido el trabajador: **SECRETARÍA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN**	
Labor objeto del contrato: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LABORES COMO TESORERO BASANDO SUS ACTIVIDADES EN LA CALIDAD, RESPETO, LA ÉTICA Y EL PROFESIONALISMO, TRATANDO A LOS DEMÁS CON EL SENTIDO HUMANÍSTICO, DEMOSTRANDO EN SUS OBLIGACIONES, LIDERAZGO AUTONOMÍA Y CUMPLIENDO A CABALIDAD CON LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS EXISTENTES EN LA EMPRESA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADELANTAR LOS PROCESOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE PEREIRA SEGÚN CONTRATO NUMERO SME-LP324 DE ENERO 2025.**	

Las partes identificadas como ha quedado establecido anteriormente, hemos convenido en celebrar el presente contrato individual de trabajo, regido por el código sustantivo del trabajo y especialmente además por las siguientes cláusulas:

PRIMERO – OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste como **trabajador en misión** se obliga: **a)** Poner el servicio del EMPLEADOR y la empresa usuaria toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o través de sus representantes; **b)** Prestar sus servicios en forma exclusiva a EMPLEADOR y la empresa usuaria, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **c)** Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato.
PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo del contrato, EL TRABAJADOR cumplirá todas las tareas determinadas en el manual de funciones del cargo que tiene diseñado la empresa, el cual EL TRABAJADOR manifiesta conocerlo plenamente. Así mismo, las demás funciones que se le vayan asignando durante la vigencia del contrato laboral.
PARAGRAFO SEGUNDO: Para los fines del contrato el trabajador estará subordinado por MISIÓN PLUS S.A.S, la empresa usuaria y los demás funcionarios que se designen durante la vigencia del contrato laboral.

SEGUNDO – DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato está supeditado al tiempo que la empresa usuaria comunique a la empresa de servicios temporales la finalización de la obra o labor solicitada, para la cual fue contratado el trabajador, sin preaviso, indemnización o autorización alguna en los términos del Artículo 61, numeral 1, literal d), del código sustantivo del trabajo.
PARÁGRAFO – PERIODO DE PRUEBA: La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

TERCERO - REMUNERACIÓN: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba.
PARÁGRAFO PRIMERO - SALARIO ORDINARIO: Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I.II y III del Titulo VII del C.S.T.
PARÁGRAFO SEGUNDO - SALARIO INTEGRAL: En la eventualidad que El TRABAJADOR devengue

salario integral, se entiende en conformidad del numeral 2 del artículo 132 del C.S.T. subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentre incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en que El TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de las sumas reconocidas se encuentre incorporado el factor prestaciones del TRABAJADOR, el cual no será inferior del 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas legales o extralegales, cesantías o intereses a las cesantías, subsidios y suministros en especie, incidencia prestaciones de eventuales viáticos y en general toda la prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de vacaciones.
PARÁGRAFO TERCERO - CONCEPTOS NO SALARIALES: Las partes acuerdan que en los casos en que se le otorgue al trabajador dineros por conceptos de gastos de representación, medios de trasporte (movilización y/o rodamiento), elementos de trabajo, vestuario, alimentos, vivienda, comunicaciones, primas extralegales, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, viáticos u otro pago de similar índole, determinado en el artículo 128 del código sustantivo del trabajo. Mencionados pagos o beneficios se considerarán como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. Para efectos de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con los señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010.

CUARTO – JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales DEL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art.167 ibídem.
PARÁGRAFO - FLEXIBILIDAD EN DECLARACIÓN DE EMERGENCIAS: Las partes han acordado que durante estados de emergencias que se decreten por el gobierno nacional, las labores se realizaran con horario flexible, trabajo en casa, se mi presencial o mixto para garantizar la continuidad de los procesos misionales y cumplir los mecanismos de seguimiento, medición, trazabilidad y responsabilidad de las actividades encomendadas; A su vez se ha acordado entre las partes, que podrán haber reasignaciones que obedezcan a necesidades que se requieran para hacer frente a dichos estados.

QUINTO - TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO: Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, EL TRABAJADOR se compromete a desarrollarlo, recibiendo su respectiva remuneración conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado o previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Por lo tanto, EL TRABAJADOR se compromete a remitir a MISIÓN PLUS S.A.S el respectivo reporte de tiempo laborado en la empresa usuaria, so pena que la empresa de servicios temporales no reconozca el trabajo que no cumpla con el requisito anterior, debido a que no tiene conocimiento de su ejecución. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

SEXTO - OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: El trabajador ingresa al servicio de la empresa (MISIÓN PLUS S.A.S), comprometiéndose: **a)** Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que la empresa le señale y de acuerdo con los horarios que les fije la empresa usuaria conforme a las necesidades del servicio. **b)** Observar rigurosamente la disciplina interna establecida por la empresa usuaria, o por las personas autorizadas por ésta. **c)** Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación pudiera causar perjuicio a la empresa usuaria o a la empresa de servicios temporales, o a las personas o entidades donde trabajen. **d)** No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a las fijadas por la empresa usuaria o por la empresa de servicios temporales o las personas autorizadas por esta y relacionadas con el objeto del contrato. **e)** Cuidar y a manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás bienes del establecimiento donde preste sus

servicios y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a la empresa usuaria o a la empresa de servicios temporales, bien sea una persona natural o jurídica. **f)** Obtener el reporte del tiempo trabajado extra y entregarlo en las oficinas de la empresa de servicios temporales en las fechas estipuladas. **g)** Aceptar los traslados de lugar de trabajo o modificaciones de la obra o labor contratada que determine la empresa. **h)** No aceptar traslados de lugar de trabajo o modificaciones de la obra o labor contratada que estipule la empresa usuaria, sin previa autorización por parte de la empresa de servicios temporales (MISIÓN PLUS S.A.S). **i)** Acatar las normas del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. **j)** Cumplir con las demás obligaciones contempladas en el Código Sustantivo de Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa de servicios temporales y los demás reglamentos de la empresa usuaria y de la empresa de servicios temporales. En caso de contradicción entre un manual y/o reglamento del empleador y los de la empresa usuaria, prevalecerá el del **EMPLEADOR.**

SÉPTIMO - TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las descritas en el artículo 62 del código sustantivo del trabajo, y además ,por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes ,instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la en el presente contrato y también, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves a saber **a)** Por ausentarse del trabajo sin permiso de superiores o sin causa justificada a juicio de la empresa. **b)** Por dormirse en horas y sitio de trabajo. **c)** Por la revelación de secretos, fórmulas, sistemas, procedimientos y demás datos reservados de la empresa, aun por primera vez. **d)** Solicitar dádivas, o préstamos de dinero a los usuarios del servicio o compañeros de labor. **e)** Todo acto inmoral o delictuoso que cometa el **TRABAJADOR** durante el desempeño de sus labores en contra del EMPLEADOR, la empresa **USUARIA** o sus compañeros de trabajo. **f)** La alteración, modificación, ocultamiento o simulación de los informes de trabajo reportados por sus representantes. **g)** La omisión por parte del trabajador de cualquier información requerida por la empresa. **h)** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las instrucciones que imparta la empresa usuaria, la empresa de servicios temporales o sus representantes para la ejecución de las labores ejecutadas al servicio de este. **i)** Por dejar de marcar su tarjeta de control, timbrar la de otro **TRABAJADOR** o sustituir a este en cualquier irregularidad o sin autorización previa. **j)** Por la no utilización por parte del **TRABAJADOR** del equipo de seguridad y elementos de trabajo asignados o suministrados por la empresa que ponga en peligro su integridad, o la de sus compañeros. **k)** Por la sustracción de cualquier objeto que no le pertenezca. **l)** Por abandonar el sitio de trabajo, sin permiso de las personas que tiene a su cargo la disciplina del establecimiento. **m)** Por la no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio de la empresa. **n)** Cuando la Empresa a la que le presta el servicio El EMPLEADOR, manifieste su inconformidad con el servicio del Trabajador y solicite que sea removido. **o)** Por no aceptar las asignaciones de trabajo de la empresa dentro del objeto del contrato. **p)** Por no acatar las normas sobre Salud Ocupacional de la empresa usuaria donde se encuentre prestando el servicio. **q)** Solicitar préstamos especiales o ayudas económicas a personas relacionadas en el entorno laboral **r)** Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías del empleador del provecho propio. **s)** retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador sin autorización. **t)** presentar cuentas de gastos ficticias o presentar como cumplidas visitas o tareas o tareas no afectadas **u)** El hecho de que el Trabajador desarrolle sus labores bajo los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas, ya sea porque llegue a trabajar así o las consuma durante la jornada laboral **v)** El desarrollo de actividades tales como rifas o ventas. **w)** Incurrir en conductas de acoso laboral señaladas en la ley 1010 de 2006 y/o conductas determinadas de acoso sexual. **x)** Utilizar los medios de comunicación electrónicos y/o implementos de trabajo entregados para el desempeño del cargo, en asuntos personales ajenos a las labores señaladas para su desarrollo. **y)** Ingresar al puesto de trabajo a personas externas, tales como familiares, amigos, entre otros. **z)** Sostener relaciones sentimentales en el entorno laboral.

OCTAVO - PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR le pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional. En ocasión de que se demuestre que EL TRABAJADOR incumplió la presente clausula, EL TRABAJADOR quedara obligado a pagar inmediatamente al EMPLEADOR la suma de dinero de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO: Además de la suma de dinero indicada previamente, si se logra probar que dicha divulgación genero perjuicios al EMPLEADOR o terceros, EL TRABAJADOR será responsable ante la otra parte o ante los terceros de buena fe sobre los cuales se demuestre que se han visto afectados por la inobservancia del presente acuerdo, por los perjuicios morales y económicos que estos puedan sufrir como resultado del incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas.

NOVENO - REVISIONES MÉDICAS: EL EMPLEADOR podrá solicitar que el TRABAJADOR se someta en cualquier momento a las revisiones médicas que estime necesarias ya sea con el medico laboral o con su EPS, EL TRABAJADOR deberá asistir a dichas revisiones e informar a EL EMPLEADOR sobre su diagnóstico, esto con la finalidad de que el EMPLEADOR puede determinar si EL TRABAJADOR si es apto o no para su cargo y no realice tareas que pueda afectar su salud. La negación del TRABAJADOR a las mencionadas revisiones, será una justa causa para terminar el contrato laboral.

DECIMO - DECLARACION DE ORIGEN DE FONDOS: EL TRABAJADOR declara que: **a)** No ha estado, ni se encuentra incluido en alguna de las listas restrictivas o vinculantes que indique que he cometido actuaciones ilegales. **b)** Que no tiene investigaciones en curso por narcotráfico, lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción, soborno, sus delitos fuente y otros delitos consagrados en el Código penal colombiano y normas análogas. **c)** Sus bienes, salarios y negocios, provienen de actividades lícitas. Por lo anterior, autoriza a **MISIÓN PLUS S.A.S**, para verificar en cualquier base de datos que administre esta información.

DECIMO PRIMERO - REPORTE Y MANEJO DE DATOS: Autorizo a **MISIÓN PLUS S.A.S** para la recolección, almacenamiento, uso y tratamiento de datos personales para cumplir con la finalidad laboral y para llevar a cabo sus procesos de reclutamiento, selección, contratación, procesamiento, procesos de contratación estatal y privadas y demás actividades derivadas de la relación laboral; para dar cumplimiento a las obligaciones legales o contractuales de la empresa y demás fines que considere pertinentes. Como Titular de la información sé que tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, solicitar prueba de autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas en los canales de comunicación establecidos por la empresa para tal fin y en la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones en la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de mis datos en los casos que sea procedente y acceder de forma gratuita a los mismos.

DECIMO SEGUNDO - ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Entre las partes convienen celebrar un Acuerdo de Confidencialidad previa las siguientes consideraciones:

1) Que la información compartida en virtud del presente acuerdo y del desarrollo del contrato o relación principal que le da origen pertenece a MISIÓN PLUS S.A.S, y la misma es considerada sensible y de carácter restringido en su divulgación, manejo y utilización.
2) Que la información de propiedad de MISIÓN PLUS S.A.S ha sido desarrollada u obtenido legalmente, como resultado de sus procesos, programas o proyectos y, en consecuencias abarca documentos, datos, tecnología y/o material que considera único y confidencial, o que es objeto de protección a título de secreto industrial, información de teléfonos móvil, computadores, base de datos de clientes entre otros.

En consecuencia, de esta cláusula, entre las partes se suscriben las siguientes disposiciones especiales:

A) **Objeto**: En virtud del presente acuerdo de confidencialidad, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar directa, indirecta, próxima a remotamente, ni a través de ninguna otra persona o de sus subalternos o funcionarios, asesores o cualquier persona relacionada con ella, la **información confidencial** perteneciente a MISIÓN PLUS S.A.S, así como también a no utilizar dicha información en beneficio propio ni de terceros.

B) **Definición de información confidencial:** se entiende como información confidencial, para los efectos del presente acuerdo:

1) Cualquier información societaria, técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos de negocios y/o cualquier otra relacionada con el contrato o convenio, lograr tales fines, y/o cualquier otro ente relacionado con la estructura organizacional, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos (en la forma definida en la ley), de la cual, EL TRABAJADOR tenga conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio o circunstancia en virtud de las reuniones sostenidas y/o documentos suministrados.
2) La que corresponda o deba considerarse como tal para garantizar el derecho constitucional a la intimidad, la honra y el buen nombre de las personas y deba guardarse la debida diligencia en su discreción y manejo en el desempeño de sus funciones.

C) **Origen de la información confidencial:** Provendrá de documentos suministrados en el desarrollo del contrato y que tiene que ver con las creaciones del intelecto, a la naturaleza, medios, formas de distribución, comercialización de productos o de prestación de servicios, transmitida verbal, visual o materialmente, por escrito en los documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas,

e-mail u otros elementos similares suministrados de manera tangible o intangible, independiente de su fuente o soporte y sin que requiera advertir su carácter confidencial.

D) **Obligaciones del TRABAJADOR:** Se considerará como **parte receptora** de la **información confidencial** a la persona que recibe la información, o que tenga acceso a ella. EL TRABAJADOR se obliga a:

1) Mantener la **información confidencial** segura, usarla solamente para los propósitos relacionados con él, en caso de ser solicitada, devolverla en el momento en que ya no requiera hacer uso de la misma o cuando termine la relación, caso en el cual, deberá entregar dicha información antes de la terminación de la vinculación.
2) Proteger **la información confidencial**, sea verbal, escrita, visual, tangible, intangible o que por cualquier otro medio reciba, siendo legitima poseedora de la misma MISIÓN PLUS S.A.S, restringiendo su uso exclusivamente a las personas que tengan absoluta necesidad de conocerla.
3) Abstenerse de publicar la **información confidencial** que conozca, reciba o intercambie con ocasión de las reuniones sostenidas.
4) Usar la **información confidencial** que se le entregue, únicamente para los efectos señalados al momento de la entrega de dicha información.
5) Mantener la **información confidencial** en reserva hasta tanto adquiera el carácter de pública.
6) Responder por el mal uso que le den sus representantes a la **información confidencial**.
7) EL TRABAJADOR se obliga a no transmitir, comunicar revelar o de cualquier otra forma divulgar total o parcialmente, pública o privadamente, la **información confidencial** sin el previo consentimiento por escrito por parte de MISIÓN PLUS S.A.S.
8) Devolver de forma completa a la terminación de la relación laboral toda la información recibida, las bases de datos, la información de las líneas telefónicas, y de los diferentes equipos electrónicos en los casos que le aplique.

E) **Obligaciones de LA EMPRESA (MISIÓN PLUS S.A.S):** Son obligaciones de la parte reveladora:

1) Mantener la reserva de la **información confidencial** hasta tanto adquiera el carácter de pública.
2) Documentar toda la **información confidencial** que transmita de manera escrita, oral o visual, mediante documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas, e-mails u otros elementos similares o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos, como registro de la misma para la determinación de su alcance, e indicar específicamente y de manera clara e inequívoca el carácter confidencial de la información suministrada del TRABAJADOR.

F) **Exclusiones a la confidencialidad:** EL TRABAJADOR queda relevado o eximido de la obligación de confidencialidad, únicamente en los siguientes casos:

1) Cuando **la información confidencial** haya sido o sea de dominio público.
2) Cuando **la información confidencial** deba ser revelada por sentencia en firme de un tribunal o autoridades competentes en desarrollo de sus funciones que ordenen el levantamiento de la reserva y soliciten el suministro de esta información. No obstante, en este caso EL TRABAJADOR será el encargado de dar cumplimiento a la orden, restringiendo la divulgación a la información estrictamente necesaria, y en el evento de que la confidencialidad se mantenga, no eximirá AL TRABAJADOR del deber de reserva.

G) **Responsabilidad:** En ocasión de que se demuestre que EL TRABAJADOR incumplió el presente acuerdo, EL TRABAJADOR quedara obligado a pagar inmediatamente al EMPLEADOR la suma de dinero de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO: Además de la suma de dinero indicada previamente, si se logra probar que dicha divulgación genero perjuicios al EMPLEADOR o terceros, EL TRABAJADOR será responsable ante la otra parte o ante los terceros de buena fe sobre los cuales se demuestre que se han visto afectados por la inobservancia del presente acuerdo, por los perjuicios morales y económicos que estos puedan sufrir como resultado del incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas.

H) **Solución de controversias:** Las partes se comprometen a esforzarse en resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos cualquier diferencia que surja con motivo de la ejecución del acuerdo de confidencialidad. En caso de no llegar a una solución directa para la controversia planteada, someterán la cuestión controvertida a las leyes colombianas y a la jurisdicción competente en el momento de presentarse la diferencia.

I) **Legislación aplicable:** Este acuerdo se regirá por las leyes de la República de Colombia y se interpretará de acuerdo con las mismas.

DECIMO TERCERO - MODIFICACIÓN CONDICIONES LABORALES: EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el ART 23 del C.S.T. Modificado por el Art. 1 de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio, serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8ª del Art. 57

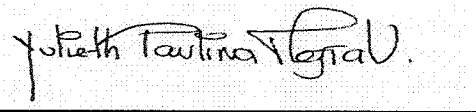
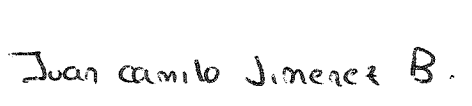
del C.S.T.

DECIMO CUARTO - DIRECCIÓNES DEL TRABAJADOR: EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modifico el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR, cualquier cambio en sus direcciones de notificaciones, tales como la dirección de residencia, numero celular y correo electrónico teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja vida y/o el presente contrato laboral.

PARAGRAFO: EL EMPLEADOR queda facultado para remitir vía correo electrónico a la dirección informada en el presente documento, todos los actos, modificaciones y oficios proferidos por EL EMPLEADOR que sean susceptibles de ser notificados electrónicamente, inclusive procesos disciplinarios, la terminación del contrato, entre otras

DECIMO QUINTO - CONSENTIMIENTO INFORMADO: Previamente a la firma de este contrato EL TRABAJADOR declara: Me han explicado, he realizado preguntas, obteniendo las respectivas respuestas frente a ellas, y he comprendido todo lo relacionado con el contenido de este contrato y los diferentes reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general, así como son el reglamento interno del trabajo, reglamento de seguridad y salud en el trabajo, manual de funciones del cargo. Por lo tanto, acepto de manera libre, voluntaria y sin presiones sus contenidos.

DECIMO SEXTO - EFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR:

EMPLEADOR	**TRABAJADOR**
	
YULIETH PAULINA MEJIA VELASQUEZ **Representante legal de MISIÓN PLUS SAS** **C.C No: 1.088.269.053 de Pereira, Risaralda**	**JIMENEZ BRAVO JUAN CAMILO** **CC 1.088.335.275 DE PEREIRA**